



RAD. 2022-00024. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por CESAR ALFONSO CABAS PEREZ contra SODEXO S.A. Y OTRO, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2022-00024-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CESAR ALFONSO CABAS PEREZ  
DEMANDADA: SODEXO S.A. y GRASCO, LTDA.

Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 7 de junio de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 1 de junio de 2022, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas por el Despacho, en cuanto, a lo siguiente:

La parte actora no se ocupó en dar cumplimiento a lo señalado en el punto 1. del auto calendado 31 de mayo de 2022, por el cual se inadmitió la demanda, en tanto no aportó el escrito de reclamación laboral de fecha 20 de enero de 2021 radicado ante SODEXO S.A., como tampoco la constancia de lectura de correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021 dirigido a SODEXO S.A.

En efecto, aun cuando el interesado afirma haber allegado tales documentos, al extremo de resaltar: *“En este orden de ideas, el escrito de reclamación laboral de fecha 20 de enero de 2021 radicado ante SODEXO S.A. tiene por asunto: “DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR – FORMULACIÓN PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE DERECHOS Y ACRENCIAS LABORALES- SOLICITUD DE DOCUMENTOS - INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”, por lo cual para evitar confusión se procede a renombrar en el acápite de pruebas bajo esa denominación, reiterándose que corresponde a folios 151 al 156 del archivo pdf que contiene los anexos de la demanda.”*, lo cierto es que, consultados los anexos correspondientes a la enumeración señalada por el apoderado del demandante, atisbamos derecho de petición de fecha 20 de enero de 2022, con su respectiva pista de correo, que también corresponde a la fecha últimamente mencionada.

Así, sigue estando ausente el documento del 20 de enero de 2021, y los únicos aportados bajo los nombres que clarificó datan de esta anualidad.

Entonces, al no hallarse satisfechos en su integridad los requerimientos del auto del 31 de mayo de 2022, impera rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por CESAR ALFONSO CABAS PEREZ contra SODEXO S.A. y GRASCO LTDA., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza